DNCP/DJ N° 1603/13

Asunción, 26 de junio del 2013.-

"DENUNCIA REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL PROYECTO DE REFUERZO DEL SISTEMA ESTE EN 220 KV, CONVOCADA POR LA UOC DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) - ID 240164".----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 21 de junio de 2013 por Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas *-como Expediente N° 0009281*-planteada por el Ing. AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ, en nombre y representación de la empresa unipersonal PROEL INGENIERÍA, empresa integrante del CONSORCIO DE EMPRESAS DE TRANSFORMACIÓN ELÉCTRICA (CETE); esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"....Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 INVESTIGACIÓN DE OFICIO de la ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y atendiendo a que hasta la fecha no se ordenó la apertura de una investigación en averiguación de las presuntas irregularidades administrativas cometidas en la adjudicación del LOTE N°1, por el presente escrito solicito al Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la apertura de un procedimiento de INVESTIGACIÓN DE OFICIO en averiguación de las presuntas faltas cometidas por los funcionarios que intervinieron en el proceso de evaluación del Lote N°1 cuya contratación fue debidamente ANULADA por ésta Dirección Nacional, fundado en que tales funcionarios recomendaron la adjudicación a una empresa que manifiestamente NO CUMPLÍA CON EL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO de un máximo de 0,80 previsto en el pliego de Bases (PBC)...///... En el mismo sentido, solicito al Director de la DNCP se ordenar*

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

la instrucción de un SUMARIO ADMINISTRATIVO a los funcionarios que intervinieron en el marco de la adjudicación irregular del LOTE 1 de la Licitación Pública Internacional 724/2012 a los efectos de investigar la conducta de los mismos que podría encuadrarse como FALTA GRAVE en el desempeño de sus funciones, fundado en que los funcionarios que intervinieron en la evaluación tenían pleno conocimiento de que la firma RIEDER SACI NO CUMPLÍA CON EL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO MENOR A 0,80 PREVISTO EN EL PLIEGO y de igual forma recomendaron la adjudicación a favor de la mencionada empresa en clara contravención a las normas legales y reglamentarias que rigen las contrataciones públicas. En mérito a lo brevemente expuesto, solicito a la DNCP se sirva ordena la apertura de los procedimientos administrativos requeridos para la averiguación de las presuntas faltas cometidas al tiempo de resolver la adjudicación del LOTE N°1 de la LPN ANDE 724/2012 cuya contratación ya fue anulada por ésta Dirección Nacional..."(SIC).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

1) <u>En cuanto a la solicitud de Investigación de Oficio:</u>

Que, la presente denuncia fue objeto de impugnación por vía de una PROTESTA promovida por la misma firma denunciante en este caso -CONSORCIO DE EMPRESAS DE TRANSFORMACIÓN ELÉCTRICA (CETE)-, contra la "Adjudicación del Lote N°1 del llamado de referencia".----------

Que, la Resolución DNCP N°1189/13, dictada en el marco de la Protesta mencionada más arriba, resuelve: *"en el inciso 1) HACER LUGAR PARCIALMENTE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CONSORCIO DE EMPRESAS DE TRANSFORMACTON ELECTRTCA (CETE) CONTRA LA DESCALIFICACIÓN Y ADJUDICACION DEL LOTE N° 1 REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°724/2012, PARA EL PROYECTO DE REFUERZO DEL*

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chiavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

SISTEMA ESTE EN 2OO KV, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), ID 240164, ***en cuanto al incumplimiento del índice de Endeudamiento por parte de la firma RIEDER & CIA S.A.C.I.****"* (SIC).----------

En la actualidad, dicha resolución es objeto de una Reconsideración por parte de ésta Dirección Nacional; y, debido a que tanto la denuncia como la reconsideración se refieren al mismo procedimiento de contratación y sobre los mismos hechos, es evidente por ende que existe una conexión entre las mismas—por el objeto—; y, de llevarse adelante simultáneamente varios procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro.----------

2) **<u>En cuanto a la solicitud de sumario administrativo a funcionarios de la Entidad Convocante - ANDE:</u>**

Que, el **Artículo 76 de la Ley 2051/03** ***"De Contrataciones Públicas"***, en cuanto a las Responsabilidades Administrativas establece: *"Los funcionarios y empleados públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento serán sancionados en los términos que dispone la Ley de la Función Pública"* (SIC).----------

En este sentido, es menester aclarar que, los funcionarios públicos se encuentran sujetos a un régimen disciplinario que tiene por objeto velar el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas a las que pertenecen. En virtud de este régimen disciplinario, los funcionarios pueden ser sancionados por la comisión de faltas, con sanciones leves como el simple apercibimiento, hasta sanciones graves que pueden llegar a la destitución del funcionario en el cargo. Estas sanciones son administrativas, pues son determinadas y aplicadas por órganos de la administración pública **–Máxima Autoridad de la Convocante, en este caso en particular de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)-**.----------

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

En efecto, las autoridades administrativas no pueden imponer ni aplicar las sanciones a su libre voluntad, sino por el contrario, deben cumplir con las normas de procedimiento que se establezcan en el ordenamiento jurídico y por medio del órgano competente. Las normas jurídicas que regulan los sumarios administrativos se encuentran previstas en la Constitución, en la Ley N° 1626/00 de la Función Pública y demás normas vigentes; por lo que, esta Dirección Jurídica aclara que no posee atribuciones para sancionar los actos y/o hechos realizados por los funcionarios de la ANDE, sino los mismos –si correspondiere, instrucción mediante- deben ser analizados y resueltos por el órgano competente de dicha Entidad Convocante.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia.----------

Abog. MELODY MARTINEZ
Dirección Jurídica – DNCP

Abog. MONICA CHILAVERT
Dirección Jurídica - DNCP